

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1951. NUMERO 11.593

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 857 de 4 de agosto de 1951, por el cual se dictan medidas sobre moralidad y salud pública.
Contrato N° 25 de 26 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Víctor Inchausti en representación de "Transporte Aéreo Interiano S. A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 269 de 15 de noviembre de 1950, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución N° 210 de 17 de noviembre de 1950, por la cual se impone una resolución.
Resoluciones Nos. 211 y 212 de 26 de noviembre de 1950, por las cuales se confirman en todas sus partes unas resoluciones.

Marina Mercante

Resolución N° 3024 de 12 de junio de 1951, por el cual se declara nula una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.
Resolución N° 3025 de 12 de junio de 1951, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 57 y 58 de 19 de agosto de 1951, por las cuales se inscriben en el libro de registro de la propiedad literaria y artística unas obras.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 265 de 12 de julio de 1951, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE UNAS MEDIDAS SOBRE MORALIDAD Y SALUD PUBLICA

DECRETO NUMERO 857

(DE 4 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se dictan medidas sobre moralidad y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Son atribuciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, de los Gobernadores de Provincia y de los Alcaldes Municipales, con la cooperación de la Policía Nacional y Secreta, prevenir y reprimir la prostitución. Las enfermedades venéreas serán controladas por la Dirección General de Salud Pública, tanto desde el punto de vista del diagnóstico como del tratamiento médico adecuado, y la educación sobre profilaxis individual, en las condiciones que determine el Código Sanitario.

Artículo segundo: El Tribunal Tutelar de Menores cooperará con las autoridades de policía y sanitarias para la aplicación de medidas preventivas y educativas aplicables a las menores de 18 años de edad, en relación con el ejercicio de la prostitución y otras actividades antisociales similares.

Artículo tercero: La Policía Nacional y Secreta impedirá por todos los medios legales la prostitución clandestina, la explotación de la prostitución ajena y cualesquiera otras prácticas que afecten la moral y la salud pública, clasificadas como faltas punibles por el Código Administrativo. Para tal fin pueden detener a las personas sorprendidas infraganti en la ejecución de actos

Resolución N° 270 de 12 de julio de 1951, por el cual se le encarga la dirección de un primer ciclo secundario a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 201 de 24 de agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 5829 de 15 de abril de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 5830, 5831 y 5832 de 15 de abril de 1951, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1044 y 1045 de 17 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 507 de 11 de junio de 1951, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Resolución N° 398 de 11 de junio de 1951, por el cual se paga una suma.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 46-N de 24 y 47-N de 27 de abril de 1951, por las cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

libidinosos en lugares públicos, o en hoteles, o en casas de cita y otros sitios destinados a prostibulos. También podrán detener, aun cuando no sean encontradas infraganti, a mujeres de notoria mala conducta, cuando personas responsables denuncien que aquellas están afectadas por enfermedades venéreas, o cuando las encuentren en actitud sospechosa, a altas horas de la noche o en lugares donde pueda presumirse que se dedican al ejercicio de la prostitución.

Artículo cuarto: Las mujeres capturadas por la Policía, como prostitutas convietas o presuntas, deben ser puestas inmediatamente a órdenes de la Comandancia, de la Inspección General de la Policía Secreta, o de los funcionarios u oficiales comisionados por ellos en el interior de la República, a fin de que éstos informen sobre el caso a la Dirección de Salud Pública, dentro de las 24 horas siguientes a la detención, para los fines del examen y tratamiento médico adecuado.

Si las detenidas son mayores de edad, la Policía debe notificar también al Alcalde del respectivo Distrito, inmediatamente, a fin de que conozca del caso y lo decida después de investigar y consultar con funcionarios competentes de la Dirección General de Salud Pública. Las sindicadas como responsables de contagio venéreo voluntario deben ser puestas a órdenes del Ministerio Público.

Si las detenidas son menores de 18 años de edad, la Policía dará aviso inmediatamente al Juez del Tribunal Tutelar de Menores, a fin de que adopte, conjuntamente con la Dirección General de Salud Pública, las medidas que sean necesarias para la curación y mejoramiento de la conducta de las sindicadas.

Artículo quinto: La Policía podrá detener asimismo a los dueños o administradores de hoteles, pensiones, casas de alojamiento y otros sitios, donde se constate que se explota la prosti-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Reñeno de Barroza.—Tel. 2-3271. TALLERES: Imprenta Nacional.—Reñeno de Barroza.
Apartado No. 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No. 6.

tución. Los detenidos por este motivo serán puestos a órdenes del Fiscal del respectivo Circuito, para los fines de la instrucción del sumario por violación de disposiciones pertinentes del Código Penal.

Se dará aviso también al Gobernador de la respectiva Provincia y al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los fines de cerrar los prostíbulos y aplicar penas correccionales a los infractores, cuando ellos procedan conforme a disposiciones legales.

Artículo sexto: Los dueños o administradores de casas de cita o de otros lugares donde se ejerza la prostitución podrán también ser penados como vagos y deportados, si fueren extranjeros, como elementos indeseables, con base en las leyes que regulan la materia.

Artículo séptimo: A partir de la vigencia de este decreto se consideran provisionales los permisos o patentes anteriormente concedidos para negocios de hoteles de segunda categoría, casas de alojamiento, etc. El Ministerio de Gobierno y Justicia, asesorado por la Policía Nacional y Secreta, y por inspectores de la Dirección de Salud Pública, investigará las condiciones de seguridad, salubridad y moralidad en que se encuentren dichos establecimientos, así como el lugar de la ubicación del edificio y las relaciones de vecindad, con el fin de resolver si pueden o no continuar prestando servicio al público.

Artículo octavo: Tan pronto como se haya verificado esta investigación, el Ministerio de Gobierno y Justicia procederá a ordenar el cierre de los establecimientos que no reúnan las condiciones esenciales de seguridad, salubridad y docencia, y autorizará a los otros para continuar en sus actividades, conforme a sus respectivas patentes comerciales legalmente expedidas.

Artículo noveno: El Ministerio de Gobierno y Justicia oficiará inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, informándole cuáles establecimientos de esta clase han sido cerrados y cuáles han continuado en ejercicio, a fin de que proceda a su vez a la cancelación de las respectivas patentes comerciales de quienes no tienen derecho a continuar en tales negocios.

Artículo décimo: Antes de expedir nuevas patentes comerciales para operar hoteles de segunda categoría, casas de alojamiento, etc., será necesario que el Gobernador de la Provincia, asesorado por funcionarios comisionados por la Po-

licia Nacional y Secreta y por la Dirección de Salud Pública lleve a cabo la investigación de que trata el artículo 7º de este decreto. Previo informe favorable del Gobernador, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, resolverá acerca de la concesión de la patente para operar el negocio, y el Gobernador, en tal caso, permitirá la apertura del establecimiento, después de haber sido notificado por dicho Ministerio, y de haber notificado a la Policía Nacional y Secreta y a la Dirección de Salud Pública.

Parágrafo: Las patentes que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias expida a los establecimientos de que trata este artículo y las referentes a las mencionadas en el artículo 8º que sean autorizadas para continuar operaciones tendrán claramente escrita la siguiente advertencia: "esta patente no autoriza el funcionamiento de prostíbulos ni ninguna otra actividad contraria a la seguridad, salubridad o moralidad públicas".

Artículo once: Este decreto tendrá efecto a partir del día 4 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y modifica las disposiciones de decretos y resoluciones anteriores sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: Miguel Angel Ordóñez, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Victor Inchausti, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-31453, en nombre y representación de Transporte Aéreo Interiorano, S. A., fundada por escritura pública número 358 de 3 de Marzo de 1950, ante el Notario 1º del Circuito, señor José Guillermo Batalla, e inscrita en el Registro Público con el número 48.983, folio número 415, tomo 201, correspondiente a la Sección Mercantil, llamada en adelante la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, instalar, manejar, operar y desarrollar líneas de servicio aéreo, desde el Aeropuerto Nacional de Paítilla, destinadas principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga que tenga a bien entregar el Gobierno, dentro de la República de Panamá; para efectuar vuelos especiales y también para establecer líneas de transporte terrestre o acuático auxiliares a los

servicios aéreos, que la Compañía estime necesarios para el buen funcionamiento de tales servicios, a juicio del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Segundo: La Compañía después de cumplir con los requisitos indispensables, podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a juicio y discreción de las dos partes contratantes fueren necesarias o convenientes para asegurar un buen servicio en los campos de aterrizaje o aeropuertos adecuados para tales obras o construcciones, mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que paguen por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras.

Tercero: La Compañía equipará a todas sus naves aéreas con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones radiotelegráficas, faros de radio y otras señales de ayuda a la navegación aérea y para el buen funcionamiento de sus aeronaves, en aquellos sitios en donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, tales estaciones terrestres estarán bajo la supervigilancia del Gobierno y solo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía relacionados con su negocio y no podrán, en consecuencia, recibir, ni transmitir mensajes de tercera persona, salvo en caso de emergencia, o con el consentimiento del Gobierno.

Cuarto: La Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbios), los equipos para radiotelegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares, talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos a los servicios aéreos contemplados en este contrato; así como también de todo otro impuesto o derecho nacional, que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, inclusive sobretasas postales y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo; pero tal exención no alcanza el impuesto sobre la renta, el de bulto a que se refiere el artículo 18 de la Ley 49 de 1948, el de papel sellado y timbres, derecho de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten; el de Seguro Social, derechos consulares, el pago de tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. Para hacer efectivas las exoneraciones de impuestos y derechos contemplados en este artículo, la Compañía debe presentar en cada caso una lista al Ministerio de Gobierno y Justicia de los artículos que desee introducir a fin de comprobar si procede o no la exoneración. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro, la solicitud o solici-

tudes formuladas, con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos Despachos decidan en definitiva mediante los trámites legales. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de porte la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio, la cual se marcará con un sello especial, y hasta tres libras gratis que le entregue el Gobierno en cada viaje.

Sexto: La Compañía se compromete a establecer un servicio de transporte aéreo, cómodo y seguro dentro de la República de Panamá, haciendo por lo menos dos viajes por semana entre las ciudades de Panamá, Chitré, Aguadulce con extensión, si existen campos adecuados, a Santiago y otras ciudades del Pacífico, y Narganá, Alicanti, Puerto Obaldía, y otros puntos autorizados en el Atlántico, usando para ello aviones terrestres o anfíbios, en perfectas condiciones de aeronavegabilidad. También la Compañía se compromete, más adelante, a aumentar estos servicios a la ciudad de Colón, cuando haya allí un aeropuerto acondicionado, lo mismo que a otros puntos del interior de la República cuando se estime necesario y haya sitios que permitan aterrizajes seguros. El número de vuelos podrá ser disminuido por la Empresa en la línea en que sus naves aéreas operen a una capacidad menor del sesenta por ciento (60%). La Empresa avisará oportunamente al Gobierno sobre las resoluciones que tome a este respecto. Cuando se trate de establecer nuevas rutas o de disminuir las ya existentes, se necesitará el permiso que establezcan los reglamentos. En vista del interés del Gobierno de asegurar servicio aéreo continuo, entre la ciudad de Panamá y otros puntos del Pacífico y del Atlántico, la Compañía se obliga a prestar tales servicios, en tanto no existan otra u otras empresas que operen semanalmente en la misma ruta.

Séptimo: Todo avión que la Compañía tenga a su servicio estará provisto del correspondiente certificado de aeronavegabilidad y de la matrícula correspondiente, licencia o autorización del piloto y demás personal técnico de tripulación, lo mismo que de cualquier otro documento exigido por las disposiciones vigentes. No obstante, el Gobierno se reserva el derecho de comprobar los requisitos anteriores, por medio del Inspector Técnico de Aviación o de otro funcionario autorizado.

Octavo: La Compañía queda autorizada para usar los aerodromos o campos terrestres que el Gobierno designe en los diferentes lugares donde se extienda el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones, cuando se utilicen, así como también los aerodromos o aguas que utilicen las otras Compañías, mediante el pago de las tarifas reglamentarias. En los lugares en donde no haya tales facilidades, el Gobierno autorizará el uso de sitios que la Compañía recomiende, siempre que a juicio del Gobierno éstos presten

la debida seguridad y permitan su adecuada vigilancia.

Noveno: La Compañía se obliga a transportar el correo que el Gobierno le entregue entre los puntos de la red de comunicaciones que mantenga dentro de la República de Panamá, mediante el pago de las tarifas que periódicamente se acuerden entre las partes. La Compañía tendrá al Gobierno informado de sus itinerarios, de modo que el correo pueda ser entregado con suficiente anticipación a la salida del avión destinado para llevarlo.

Décimo: La Compañía establecerá, con la aprobación del Gobierno, las tarifas para los servicios distintos del transporte de correos.

Undécimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 del 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adopta el Código del Trabajo.

Duodécimo: La Compañía se obliga a entregar libre de todo costo veinte (20) pasajes de ida y regreso, anualmente, que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualquiera de las líneas de vuelo de la Compañía dentro del territorio nacional. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a otro cualquiera y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y seis de dichos pasajes podrán ser usados hacia el exterior, en caso de que la Compañía se dedique al servicio internacional.

Décimo Tercero: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de seis meses a partir de su aprobación por el Órgano Ejecutivo, no se ha establecido el servicio de transporte aéreo que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe y continúa interrumpido por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, por falta de cumplimiento de sus itinerarios, o de impedir pérdidas de cualquier naturaleza, si tal falta o suspensión de servicio hubiera tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas por terceras personas, compañías, o cualquier otro, siempre que se compruebe que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carras y pasajeros.

Décimo Cuarto: El término de duración del presente contrato será de cinco años, a partir de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por periodos sucesivos de cinco años cada uno, si ninguna de las partes hace la correspondiente denuncia, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimo Quinto: La Compañía se obliga a que en todo tiempo no menos del sesenta por

ciento (60%) de las acciones de su capital pertenecerán a panameños y con tal fin establecerá restricciones adecuadas respecto al traspaso de ellas.

Décimo Sexto: La Compañía podrá también extenderse al servicio internacional, y en tal caso los aviones que se dediquen a este servicio quedarán sujetos a todas las leyes de Aduana, Sanidad y de Inmigración de la República de Panamá, pero deben usar para tal servicio el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Décimo Séptimo: Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas.

Décimo Octavo: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y del Órgano Legislativo.

Hecho en doble ejemplar, a los 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Por Transporte Aéreo Interiorano, S. A..
Victor Inchausti.

Revisado Conforme:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional de Gobierno y Justicia. — Panamá, 20 de Agosto de 1951.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 209. — Panamá, noviembre 15 de 1950.

Vistos:

Para los efectos del artículo 390 del Código Fiscal (182 vieja numeración), ingresó a esta Sección el expediente proveniente de la Administración de Tierras y Bosques de Panamá, que contiene la solicitud de Olmedo Guillén, para que se le adjudique a título de compra, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Laguna, jurisdicción del Distrito de San Carlos. Mediante Resolución N° 14 de 14 de octubre último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, se adjudicó provisionalmente al señor Olmedo Guillén el lote de terreno referido que mide de superficie seis hectáreas cinco mil cincuenta metros cuadrados (6 Hts. 5050 M2) conforme se demuestra en el plano oficial N° 554 de agosto de 1950, a que se contrae la anterior solicitud.

Los linderos del expresado terreno son los siguientes: Norte, terrenos de Marcial Ruiz; Sur, camino a La Laguna y terrenos nacionales; Este, y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno ha sido clasificado por el inferior a razón de seis balboas (B/. 6.00) la hectárea o fracción, pagado así el interesado al Tesoro Nacional, la cantidad de cuarenta y dos balboas (B/. 42.00), como valor del mismo, conforme se comprueba con la Liquidación N° 19378 de 30 de agosto de 1950, que se acompaña al expediente.

En cuanto a lo demás, del estudio que se ha hecho a cada una de las piezas que forman la presente actuación, se desprende que al tramitar esta solicitud el Gobernador ha cumplido con lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, respectivamente. Con tal motivo, la adjudicación del terreno que se menciona es legal y su procedimiento es correcto.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 55 del mes pasado, por la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, adjudicó en plena propiedad y a título oneroso a Olmedo Guillén, un lote de terreno denominado "Guadalcanal", ubicado en La Laguna, Corregimiento del Distrito de San Carlos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

IMPRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, noviembre 17 de 1950.

Vistos:

Para los efectos del artículo 290 del Código Fiscal (185 vieja numeración), ingresó a esta Sección el expediente N° 96 de 27 de septiembre de 1946, de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, que contiene la solicitud de Francisco Real, para que se le adjudique en plena propiedad y por compra, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Caño, jurisdicción del Distrito de Natá. Mediante Resolución N° 4 de 10 de marzo de 1949 de la Gobernación de la Provincia de Coclé, se adjudicó provisionalmente al señor Francisco Real un lote de terreno de dos mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados (2.481 M2) de superficie, que corresponde al plano N° 1113 M. C. de septiembre de 1946, a que se contrae la anterior solicitud.

Los linderos del terreno referido, son los siguientes: Norte, carretera nacional; Sur, una calle sin nombre; Este, terrenos nacionales y Oeste, una finca de propiedad del señor Ezequiel Ramos.

Antes de resolver en definitiva, el Sub-Jefe de

la Sección Segunda ordenó una inspección ocular sobre el lote de terreno solicitado, a fin de determinar si él se encontraba dentro del área de la población de El Caño.

Tal providencia fue evacuada y mediante nota N° 130 de 24 de julio de este año, el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, contestó afirmativamente.

Por investigación efectuada en el Registro Público, se llega a la conclusión de que el Municipio de Natá no ha adquirido título de propiedad sobre el área y ejidos del Corregimiento de El Caño, por lo cual dichas tierras tienen carácter de baldías nacionales.

Al respecto, dispone el Decreto de Gabinete N° 23 de 5 de marzo de 1930, que cuando los Municipios no han adquirido el título del área y ejidos, aparte de considerarse como baldías, no son adjudicables en una extensión aproximada de 5 kilómetros, y de 8, cuando existe lugar adecuado para aeropuertos. Por consiguiente, si el lote de terreno que aquí se solicita se encuentra comprendido dentro del área de la población de El Caño, conforme lo informa el Gobernador en su Nota dirigida a este Despacho, justo es reconocer que la referida adjudicación hecha por el Gobernador de Coclé contraría la disposición arriba citada y de allí que se le declare improcedente.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Improbar la Resolución N° 4 de 10 de marzo de 1949, por la cual el Gobernador de la Provincia de Coclé, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó a título de compra a Francisco Real, un lote de terreno situado en El Caño, Corregimiento del Distrito de Natá.

Fundamento: Decreto de Gabinete N° 23 de 5 de marzo de 1930.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Victor M. Silva E.

**CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, noviembre 20 de 1950.

Vistos:

A título de consulta, ingresa a esta Sección el expediente que contiene la Resolución N° 35-T, de 26 de septiembre de 1950, por la cual el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, adjudica, en compra, a la señora Matilde Estribi de Maldonado, un globo

de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, que según el plano N° 280 de 16 de noviembre de 1948, aprobado por el Agrimensor General señor E. E. Guardia Jaén, consta de una superficie de (29 Hts. 1300 M2) veintinueve hectáreas, mil trescientos metros cuadrados.

Los linderos del mencionado terreno son los siguientes: Norte, camino real de Gariché-Divalá; Sur, terrenos de propiedad de la señora Matilde E. de Maldonado; Este, camino real Gariché-Divalá-Progreso y Oeste, con el señor Daniel Ríos.

A la solicitud se acompañaron dos copias heliográficas del plano del terreno y el informe circunstanciado del agrimensor Oficial señor G. A. Guardia Jaén quien realizó la mensura del mismo, debidamente ratificado ante el Juez del Circuito respectivo.

El mencionado terreno ha sido avaluado a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción, razón por la cual la interesada pagó al Fisco la suma de B/. 60.00 balboas en total. Además, ha comprobado encontrarse a paz y salvo con lo que se refiere al impuesto agrario sobre el terreno mencionado.

Gestiona esta solicitud el abogado señor Ismael Candanedo, como apoderado especial de la señora Matilde Estribi de Maldonado. Y finalmente, estima este Despacho que al tramitar este negocio el inferior lo hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 35-T, de 26 de septiembre de 1950, expedida por el Gobernador de Chiriquí, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, remitida en consulta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, noviembre 20 de 1950.

Vistos:

De nuevo ingresa a esta Sección el expediente que contiene la solicitud presentada por Ubaldino Acevedo, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N° 34-2179 y domiciliado en el Distrito de Tonosí, para que se le adjudique, en gracia, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Plan Bonito", ubicado en jurisdicción del lugar de vecindad, a sus menores hijos Petra, Pacífico, Herminia, Roberto, Domingo, Ramiro, Benigno y Florinda Acevedo.

El referido terreno mide de superficie treinta y nueve hectáreas tres mil novecientos metros

cuadrados, (39 Hts. 3.900 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Flores, terreno de propiedad de Francisco Hernández y terreno libre; Sur, quebrada Los Buhos y terreno de Perfecto Barrios; Este, quebrada Los Buhos; y Oeste, Río Flores y terreno de Perfecto Barrios.

El terreno descrito ha sido adjudicado por el Gobernador de Los Santos, en común y proindiviso, mediante Resolución N° 27, de 15 de agosto de 1950, que consulta, siendo distribuido entre los adjudicatarios, en la forma siguiente:

Para Pacífico, Petra, Herminia, Roberto, Domingo, Ramiro, y Benigno Acevedo, menores a razón de 5 Hts. cada una 35 Hts.

Para Florinda Acevedo, menor 4 " 3.900 M2.

Total 39 " 3.900 M2.

Hace esta solicitud el Lic. Gerardo A. De León, como apoderado especial de los adjudicatarios arriba nombrados.

Estando en tramitación este negocio, Emilio Hernández se opuso a la adjudicación del terreno por medio de telegrama de 28 de agosto del año en curso, razón por la cual este Despacho envió el expediente al Juez del Circuito de Los Santos, por conducto de la Gobernación de esa Provincia, a fin de que el opositor formalizara su demanda.

El Juez de conocimiento al recibir este negocio se abstuvo de conocer del mismo, por cuanto que según el Emilio Hernández en su telegrama que obra a fojas 16 del expediente, no expresa claramente el deseo de oponerse a la presente solicitud.

Posteriormente, Emilio Hernández en memorial de 21 de septiembre, presentado al Gobernador de Los Santos, desiste de todo propósito de oposición. De allí el regreso de este negocio al Despacho para su consideración definitiva.

Al estudiar las diligencias creadas con motivo de esta solicitud, se desprende claramente que los adjudicatarios tienen derecho a que se les adjudique el terreno de la forma que lo solicitan, por cuanto que son personas pobres y sin tierras por ningún título.

Por lo demás, el inferior ha tramitado este negocio conforme lo determina el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, siendo por lo tanto legal lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 27, de 15 de agosto de 1950, que consulta el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3024

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3024.—Panamá, junio 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 1413 N. Y. expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 15 de diciembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Montesa" ex-Alicia M.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13097 de 8 de junio de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Montesa" ex-Alicia M.

Propietario: Sociedad Far Eastern and Panama Transport Corporation.

Domicilio: Panamá.

Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: neto 5912. Bruto 7777. Letras de Radio H O X W.

Patente Provisional N° 1413-NY. Fecha 5 de febrero de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3025

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3025.—Panamá, junio 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Felipe S. Tapia C., en nombre y representación de Richmond Exploration Co., propietaria de la nave denominada "Bahrein" que porta Patente Permanente de Navegación N° 874 de diciembre 22 de 1944 ha solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación

de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la referida nave. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 13090 de 8 de junio de 1951,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 874 de 22 de diciembre de 1944 que porta la nave nacional denominada "Bahrein" antes de propiedad de "Foreing Tankship Corporation S. A."

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Richmond Exploration Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 57.—Panamá, agosto 16 de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Colombia N° 8 y Lille de Sosa, panameña, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle Colombia N° 8, han enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, la pieza musical "De Vez en Cuando", de la cual son autores de la música y letra respectivamente;

Que esta pieza musical tiene ritmo de bolero y consta de cuatro (4) compases de introducción y 66 compases de la pieza en sí; escrita en clave de Sol la melodía y en clave de Fa el acompañamiento y en el tono de Mi Bemol Mayor, compás de 2 x 2; esta pieza musical se encuentra inédita y solo está grabada en discos "Grecha", los cuales no han llegado a Panamá todavía;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4° del Artículo 1914;

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "De Vez en Cuando" de cuya música y letra son autores Julio Ernesto Sosa y Lille de Sosa; y

Expídase a favor de los interesados el cer-

tificado presuntivo de la Propiedad Literaria musical, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 58.—Panamá, 16 de agosto de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Colombia N° 8, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio la pieza musical "Arrepentido" de la cual es autor de la letra y de la música;

Que esta pieza musical tiene ritmo de Bolero y consta de 4 compases de introducción y 64 compases de la pieza en sí; escrita en clave de Sol la maledía y en clave de Fa el acompañamiento y en el tono de La Menor, en compás de 2 x 2; esta pieza se encuentra inédita y solo está grabada en discos "Grecha", los cuales no han llegado a Panamá todavía;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4° del Artículo 1914.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Arrepentido" de cuya letra y música es autor Julio Ernesto Sosa; y

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria musical, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 269. — Panamá, 12 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistos a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 511, 578, 31

y 249 de 8 de noviembre y 21 de diciembre de 1950; 1° y 20 de febrero de este año, respectivamente, las solicitudes de reingreso de las señoras Edda Quintanar, René H. de Lay, Aurelina R. de Cavalli y Elena Alvarez;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, a las siguientes señoras: Edda Quintanar, maestra de grado en la escuela Chamurrucante, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, el 14 de abril de 1951, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso;

René H. de Lay, maestra de grado en la escuela Yaviza, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, el 18 de junio de 1951, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso;

Aurelina H. de Cavalli, maestra de grado en la escuela Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, el 30 de julio de 1951, es decir, veinticuatro (24) días antes de la fecha original de reingreso; y

Elena Alvarez, maestra de grado en la escuela Lolá Garnadera, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, el 24 de julio de 1951, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

ENCARGASELE LA DIRECCION DE UN PRIMER CICLO SECUNDARIO A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 270. — Panamá, 12 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Encargar de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, al Profesor Moisés Fasta Moreno, con veinte horas (20 hrs.) de Estudios Sociales.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 201
(DE 28 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el personal de empleados siguientes, al servicio del Fomento Agrícola de la Provincia de Chiriquí:

Rodrigo Ambulo C., Mecánico Asistente.
Romberto Lombardo, Mecánico de Implementos Agrícolas, en reemplazo de Juan J. Peña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Guerra, Portero en reemplazo del señor Vicente Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5829

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5829. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Moisés Mitre: Bracero (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

División "D":

J. M. Bins: Tarietero (Noviembre de 1949 a Septiembre de 1950).

División "F":

Miguel González: Peón (Marzo de 1950 a Marzo de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eliberto Morales, Peón al servicio de la División "D", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

ción de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre marzo de 1949 a diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5830

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5830. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Abdiel Cárcamo: Peón, 16 días.
Humberto Ríos: Ayudante, 10 días.
Juan de la Mata Correa Ch.: Ex-Inspector, 12 días.

Fernando Arango: Dibujante, 18 días.

Alvarado Céspedes: Capataz, 6 días.

José González García: Albañil, 8 días.

División "D":

Miguel Bonilla: Cadenero, 10 días.

División "E":

Braulio Jirón: Jefe de Cantera, 21 días.

División "F":

Jesús A. Benavides: Apuntador, 19 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RESUELTO NUMERO 5831

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5831. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código

Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones al señor David Chávez A., ex-Mecánico de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1948 a marzo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

RESUELTO NUMERO 5832

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5832. — Panamá, 19 de Abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintidós (21) días de vacaciones proporcionales al señor Osvaldo Alemán, ex-Encargado de Ordenes de Trabajo, de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1044 (DE 17 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dependencia de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Mauricio Villa, para el cargo de Jefe de Laboratorio del Dispensario de Higiene Social, con una asignación de B/. 150.00 mensuales, en reemplazo de Carlos A. Pinzón, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Justino Acevedo, para el cargo de Técnico de 3ª Categoría del Laboratorio de Higiene Pública, con una asignación de B/. 120.00 mensuales, en re-

emplazo de Encarnación Baruco, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1045

(DE 17 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José A. Ruiz, como Perforador de Pozos en David, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Víctor Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente, con vigencia fiscal a partir del 1º de Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 307. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocerle a la señora María de la C. Lameja, de la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Previsión Social, el pago de B/. 94.54 (noventa y cuatro balboas con cincuenta y cuatro centésimos) correspondientes a vacaciones proporcionales, a las cuales tiene derecho según sentencia dictada en ese sentido por el Juez de Trabajo de Panamá el 20 de Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

PAGASE UNA SUMA**RESUELTO NUMERO 308**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 308. — Panamá, 11 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Páguese al señor Gabriel Torres de los Fondos de Higiene Social la suma de B/. 10.00 mensuales por trabajos hechos en el Ministerio.

Este Resuelto tiene vigencia a partir del día 15 de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 46/N**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 46/N. — Panamá, 24 de Abril de 1951.

El señor Ramiro Candanedo C., en representación de la "Droguería Miguel Arbaiza", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp., de Detroit, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) docenas de frascos de cuatro (4) onzas c. u. de "Jarabe Pectoral de Cocillana", que contiene 0.05 Gm. de Clorhidrato de Etilmorfina en cada 100 c.c.; lo que hace un total de ocho gramos con sesenta y cuatro centigramos (8.64 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramiro Candanedo C., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 47/N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 47/N. — Panamá, 27 de Abril de 1951.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Arbaiza", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohne, Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) galones de "Jarabe Sedatole", que contiene 0.11 Gm. de Sulfato de Codeína en cada 100 c.c.; lo que hace un total de diez y seis gramos con setenta y dos centigramos (16.72 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que por escritura pública número 1806 y 1816 de 4 de Septiembre del presente año, de la Notaría Tercera

del Circuito, compré a la Compañía Comercial Istineña la cantina-restaurante "Covadonga" situada en Calle B. casa número 41 de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 19 de 1951.

Isabel García.

L. 1863

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el Licenciado Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado especial del señor Frank Tedman, ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación.

"Señor Gobernador: En atención al anterior poder que acepto, respetuosamente le solicito que teniendo en consideración la legislación que rige sobre la materia, se expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor del señor Frank Tedman, sobre el lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete y que se describe así: Superficie: 35 hectáreas, 2299 metros, 55 decímetros cuadrados, alinderado: Norte, terreno El Pianista, de propiedad actual de Manuel Arias Espinosa (ante J. J. Vallarino); y montes libres: Sur, predio de Cruz Serracin, y propiedad de Domingo Ortega, río de por medio; posesión que es actualmente del Doctor Arnulfo Arias; Este, Felipe Pérez; y Oeste, propiedad de Arnulfo Arias, con la quebrada El Pianista de por medio. Acompaño declaraciones de los señores Ernesto González y Fernando Ledezma, explicativas por sí solas. Además acompaño la documentación requerida para esta clase de solicitud.—David, agosto 27 de 1951.—(fdo.) Olmedo D. Miranda".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Gobernación. Sección de Tierras y Bosques, durante el término de 30 días hábiles, se envía copia al Alcalde del Distrito de Boquete, para los fines legales consiguientes y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y un periódico de la localidad. David, septiembre 12 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodríguez.

L. 12.540

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Antonio Graef, panameño, varón menor de edad, comerciante, casado en el año 1943, natural de Aguadulce, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-34.250, en memorial de fecha 24 de mayo de 1950 solicita de este Despacho la adjudicación, por compra de un lote de terreno de los Nacionales ubicado en el Corregimiento de Poerri, comprensión del Distrito de Aguadulce con una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados, según reza el plano N° 475 levantado por el Agrimensor Ofi. señor Dámaso J. Botello y alinderado así: Norte, camino que va de Poerri a "El Guayabito"; Sur, terrenos de Raul Jaramillo y Roberto Barria; Este, propiedad de Félix Stanzola y familia Benedetti y Oeste, terrenos de Juana Eloy vda. de Tuñón y servidumbre de tránsito.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado hoy a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

L. 5255

(Tercera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda especial promovida por Baldomero Avila, en solicitud de licencia para enajenar dos fincas inscritas a nombre de los menores Istmenia Guillermina, Victor Manuel y Guillermo Antonio Avila Ducaza, puestos bajo la guarda y administración del petente, como curador nato, se ha señalado el día 24 de septiembre del presente año para que tenga lugar entre las horas hábiles y en el Despacho de esta Secretaría, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Finca Número 629, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, al Tomo 129, Folios 14, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, denominado "Las Palmas", de 17 hectáreas cuatrocientos quince (415) metros cuadrados de superficie dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Elías Chanis; Sur, predio de Deyanira De León; Este, predio de Deyanira De León, y Oeste, camino de Las Tablas a Montero.

Finca Número 67, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, Tomo 7, folio 268, que consiste en un lote de terreno denominado "Rincón" de 17 hectáreas con tres mil ciento diez y seis metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (17 Hts. 3116.87 m.c.) de superficie, ubicado en el Distrito de Las Tablas dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Pacera; Sur, terreno de la señora Eusebia B. viuda de Decerega y Manuel Barrios; Este, terreno de Vidal Cano y Oeste, Quebrada del Pueblo y terreno de Higinio de León.

Valor conjunto de las fincas mil trescientos balboas. B/. 1.300.00.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del Tribunal del 5% del valor total de las fincas descritas.

No se admiten posturas por separado ni por suma menor de la base fijada.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y desde el momento en que el reloj marque las cuatro de la tarde hasta que dé la primera campanada de las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas de los postores, adjudicándose los bienes al que haga mejor ofrecimiento.

Las Tablas, Septiembre 4 de 1951.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor,

Alfredo P. Barrera.

L. 2694

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Campos, panameño, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-445, se encuentra depositado una vaca amarilla, sin marca de sangre y que está marcada a fuego así: I a V que ha denunciado el señor Campos como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordenen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de agosto de 1951.

El Alcalde,

La Secretaria,

V. VARGAS DE LEÓN.

María C. Sáinz M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

*Segunda Instancia.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada, y ABSUELVE a Theodore Cyrus, de generales conocidas, de los cargos que se le hicieron en el auto de enjuiciamiento.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera, Srío. (ilegible).

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito en su fallo del 22 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 27 de Febrero del presente año, en el sentido de absolver al ausente Theodore Cyrus, procesado del delito de estafa.—Notifíquese al ausente Cyrus el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la Ley.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Theodore Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Theodore Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Seducción", por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia debidamente autenticada del mismo será enviado al

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Bryan, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 19 Este Bis, N° 9, soltero y empleado del Teatro Roxy, para que en el término de doce días (12), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a ocho meses de reclusión la pena que debe purgar José Bryan o José Santos Bryan Tejada, de generales conocidas en el proceso, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Prete.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte a Bryan Tejada que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta expresada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Bryan, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Nelson Pimentel Morales, varón, de veintinueve años de edad, sin oficio, panameño, sin cédula y vecino de Río Abajo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con las excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pimentel Morales, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta debido efecto la presente notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, llama y emplaza a Gregoria Mantilla, billetera número 377, sin otro dato de identificación, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con las excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Gregoria Mantilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta debido efecto la presente notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la Cédula de identidad personal número 8-29942, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito Juez 3º Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instruidas con motivo de la denuncia presentada por el señor Ro-

berto García Ramos contra Carlos Castro Coronel por el delito de Hurto, se expresó así en su Vista Nº 23 de fecha seis de los corrientes:

"Señor Juez Tercero Municipal:—El día 21 de Mayo último, el señor Roberto García Ramos, denunció en la Fiscalía de este Circuito a Carlos Castro Coronel de haberle hurtado una hebilla y pasador de oro de su propiedad, las cuales tienen un valor, según él de noventa balboas (B/. 90.00).

Allega el señor Ramos que le dió posada en su residencia al referido Coronel y que éste, aprovechando su ausencia le hurtó las prendas antes mencionadas y le dejó el papelito que aparece a fs. 4 de este cuaderno.

La propiedad y preexistencia de las prendas precitadas se encuentran comprobadas con los testimonios de Simón Morales, Gil Rodríguez y Marcolino Obaldia, visibles a páginas 5, 12 y 14, respectivamente.

El presunto sindicado Castro Coronel se ausentó del país y hasta ahora se desconoce su paradero, como el negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, os recomiendo dictéis un sobreseimiento provisional que no produce ejecutoria, de manera que si más tarde se logran su captura, y otras probanzas, se le puede aplicar el castigo que merece. Salvo mejor opinión de Ud. (fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

No comparte este Tribunal el criterio del Representante de la Vindicta Pública, porque el sólo hecho de haber empuñado el acusado la hebilla y el pasador en la Casa de Empeño "Vicente Lara", y su repentina ausencia del país, tal como lo demuestra la esquila que dejó el denunciante García, justifica el procesamiento del acusado al tenor de lo que dispone el Art. 2147 de la Ley de procedimientos.

El recibo de empeño aparece agregado a fs. 9, y la esquila agregada a fs. 4, es del tenor siguiente:

"Estimado Roberto, se que hago mal pero suponte que el trabajo del muelle fracasó pero en cambio conseguí embarcarme para viajar a Estados Unidos con sueldo de 140.00 dólares, así pues dentro de 30 días estoy nuevamente aquí. Tan pronto regrese te pago todo y te pido que esto quede solo entre nosotros dos; perdóname todo lo malo de esto.

(fdo.) Carlos. El dinero lo necesito para gastos de garantía para la empresa".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II de Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto".

Decrétese la detención del reo y comuníquese a la Policía Secreta Nacional. Una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Déciese cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srlo."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Septiembre de 1951

CUADRO NUMERO 111 DE 13 DE ABRIL DE 1951

León Nahmad, ropa interior, de seda etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	565
Cia. Alfaro, repuestos para tractores etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	133
I. L. Maduro, artículos de hierro para ferreteria 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	564
Jacobo Entebi, cubos 66 bultos vapor Breda de Saint John por...	686
Jacobo Entebi, tinas galv. 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	287
Ingeniería Amado, reflectores y motores eléctricos 7 bultos de Zona del Canal por...	7
Cardoze, tractor Caterpillar 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	6.460
Alberto Ghitis, blusas de rayón etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.087
Perfumería La Tropical lámparas de vidrio de kerosene 13 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	105
Gmo. Samudio, adornos para autos etc., 6 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	643
Hnos. de Diego, bolsos de papel 56 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por...	398
Cia. Ah Chá, pimienta negra etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	398
Casa Chen, bolsos de papel 100 bultos vapor Mormaclands de Seattle por...	701
A. Ferrer, betún líquido etc., 29 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	158
Rodolfo Moreno, manteca pura 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	785
Rodolfo Moreno, harina de trigo 50 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	245
José Riera, colores de polvo 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	389
National Cash Register, cinta en rollos de papel de máquinas etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	588
Antorfo Domínguez, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	450
Antonio Domínguez, tejidos de seda artificial 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.350
Cervecería Nacional, martillos de carpintería 5 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	843
Cervecería Nacional, brochas de pintar 5 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	1.782
Rubio Rodríguez, toallas de Modess etc., 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	196
Boyd Bros., papel carbón etc., 3 bultos vapor Levers Bonds de Nueva Orleans por...	249
Luisa Aguilar, imágenes religiosas 5 bultos vapor Nereide de Barcelona por...	180
Novedades Antonio, cerbos etc., 68 bultos vapor Enid de Saint John por...	628
Julio Canavaggio, harina de trigo 500 bultos vapor Square Sinner de Vancouver...	2.382
Panamá Auto, limpiador para autos 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	176
Panamá Auto repuestos para autos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	493
Panamá Autos, repuestos para autos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	424
Sybil de Luna, auto De Soto 1949 Mot. SP 18 388.121, 1 bulto de Zona del Canal por...	400
M. Rencio, artículo de vidrio etc., 13 bultos vapor Diemerdyk de Rotterdam por...	101

Cia. Azucarera La Estrella, sulfato de amoníaco 200 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	4.316
Camilo A. Porras, marcos de aluminio 2 bultos vapor Mormaclands de Nueva York por...	773
Azucarera La Estrella, partes de repuestos para maquinarias 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	300
Plomería Arias, llaves de válvulas para cañería 13 bultos vapor Mormaclands de Los Angeles por...	630
Mario Preciado, clavadoras etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	31
Octavio Valencia, fibras para maletas etc., 24 bultos vapor Lions Gate de Gotemburgo por...	1.511
Calenkeris, manzanas etc., 950 bultos vapor Mormaclands de Oregon por...	1.738
Banco Agro-Pecuario e Ind., leche en polvo 1200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	10.220
Banco Agro-Pecuario e Ind., leche en polvo 32 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.576

CUADRO NUMERO 112 DE 13 DE ABRIL DE 1951

Esso Standard Oil, vaselina 62 bultos vapor Columbia de Nueva York por...	514
Aron Grobman, tejidos de algodón etc., 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	4.169
José Grobman, tejidos de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	392
Fábrica de Calzado Pereira, cordones de algodón 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	732
Banco Agro-Pecuario e Ind., leche en polvo 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	117
Cia. Panameña de Aceite, botellas de vidrios 4283 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	2.227
Varela, harina de trigo 150 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	772
Wiznitzer Bros., camisetitas de algodón, etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	629
Rodolfo de St. Malo, efectos de uso personal 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	200
L. Martínez, un juego de campaña completo 1 bulto vapor Diemerdyk de Rotterdam por...	72
Farmacia Americana, jarabe de Roberts, etc., 94 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.077
Ana M. Sanchis, aceite curativo canadiense, etc., 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	142
Medlinger Kohn C9, tela de algodón 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.606
Impa S. A., pimienta negra molida, etc., 17 bultos vapor Gerda Dan de Baltimore por...	485
Ramón González Revilla, sal de higuera, etc., 91 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	477
Cia. Panameña de Licores S. A., tapas de latas doradas 112 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.214
Heurtematte y Cia., artículos de aluminio para cocina 2 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	316
Panamá Auto S. A., repuesto para automóviles 6 bultos vapor Kolastind de Nueva Orleans por...	662
Banco Agro-Pecuario e Industrial, sal refinada blanca etc., 5100 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	7.795

Alm. Angelini, whisky 115 bultos vapor Liverpool vapor Laguna por...	1.353	amerrar 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	500
Casa Chial, pilas secas para linternas etc., 102 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.300	Villa de Santa Ana, caucho en láminas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	500
Mercedes Chen de Chen, peras en latas etc., 315 bultos vapor Mormaclands de San Fco. por...	1.601	Radio Continental, discos para grabar 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	330
Mercedes Chen de Chen, arvejas amarillas 100 bultos vapor Mormaclands de San Fco. por...	883	Office Service, papel kraft 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.663
H. W. Post, truck marca Dodge 1942 T 21 437 165, 1 bulto de Zona del Canal por...	400	Casa Egeo, gelatina de frutas 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	140
Fidanque Bros., olcomargarina etc., 575 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.013	Boyd Bros., máquinas de escribir 4 bultos vapor Limón de Nueva York por...	126
Silvestre Brostella, vino etc., 75 bultos vapor Nereide de Barcelona por...	416	Aron Grobman, telas de rayón 36 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	849
Casa Plastik, alfombras de tienstin 6 bultos vapor Olga Maersk de Hong Kong por...	6.741	Joseph Grosman, sudaderas de rayón etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	14.089
José Quirós, canario etc., 2 bultos vapor Gouff de Valparaíso por...	10	Wines and Liquors, whisky 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.859
Las Minas de Campana, picos para mineros 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	74	Orange Crush, aceitunas 25 bultos vapor American Builder de Glasgow por...	595
Victor Azrak, tejidos de algodón 44 bultos vapor Aggeberg de Veracruz por...	12.253	Aristides Romero, compuesto para lavar 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	338
Banco Agro-Pecuario e Ind., leche en polvo 22 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	721	Fábrica Nal. de Calzado, cambreras de acero y fibra para calzado 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.401
Fábrica Panameña de Pinturas, cascina 20 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	929	José Cabassa, tabletas de paraset 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por...	451
Arias, medidores de electricidad 4 bultos vapor Castle de Londres por...	1.088	Cardoze y Lindo, herramientas de mecánicos etc., 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por...	607
Fábrica Panameña de Pintura 800 bultos vapor Marna Dan de Baltimore por...	9.406	Cardoze, repuestos para planta eléctrica 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	561
Fábrica Panameña de Pintura, goma para la fabricación de pintura 3 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	63	Agencias Canalpa, pastillas valda 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.468
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, carbón de piedra para fundición Todo 98 bultos vapor Levers Benda de Nueva Orleans por...	254	Comisariato Bella Vista, avena machacada etc., 65 bultos vapor Washington de El Havre por...	273
C. J. Pollack, manzanas frescas 100 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	163	Orange Crush, aceitunas etc., 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	322
Rafael Halphen Pitti, compuesto para lavar "Ace" 50 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	384	Orange Crush, uvas frescas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.175
Cristobalina Garrido, auto Lincoln Mot. H 127.950 (1946), 1 bulto de Zona del Canal por...	100	Coca Cola, ornamentación para material de propaganda 48 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	136
Galletas Corona, manteca vegetal 100 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.596	Aristides Romero, pilas para linternas etc., 200 bultos vapor Jean Lykes de Texas por...	839
Ferretería Tam, máquinas de pelar frutas 1 bulto vapor Salinas de Cuba por...	361	Tenería Nacional, anilina etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	4.800
Mosaicos Vega, cemento 10 bultos de Zona del Canal por...	28	Casa Zaldo, lápices de madera etc., 3 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	94
Constantino Calenkeris, uvas frescas etc., 356 bultos vapor Delft de Valparaíso por...	1.372	Azucarera Nacional, recargarlos de acetileno 7 cilindros vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	311
Constantino Calenkeris, manzanas frescas etc., 450 bultos vapor Ring Splice de San Francisco por...	694	American Supply, prod. pirotécnicos 28 bultos de Zona del Canal por...	57
Enrique Halphen, aceitunas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	290	Kito Chen, jabón carbólico 50 bultos vapor Jean Lyke de Texas por...	440
Carlos Benner Halphen, cuero de charol 854 bultos vapor Salinas de Cuba por...	3.941	CUADRO NUMERO 113 DE 16 DE ABRIL DE 1951	
Enrique Halphen, aceite de oliva etc., 95 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	553	Esteban Durán, whisky, 72 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	965
Villanueva y Tejeira, cemento blanco 200 bultos vapor Lions Gate de Aalborg por...	240	Planta Eléctrica, latas galv. 10 bultos vapor Mormaclands de Los Angeles por...	357
Smooth, partes de repuestos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	332	Simón Mizrahi, monedas de oro 1 bulto vapor Almendra de Habana por...	30.060
Irving Zaap, aguas de tocador etc., 42 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	741	Dimas Lezcano, hojas de zinc etc., 5 bultos de Zona del Canal por...	30
Tivoli Radios, baterías eléctricas etc., 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	807	Ingeniería Amado, carburo etc., 400 bultos vapor Fladorno Knot de Nueva Orleans por...	2.418
Smooth, llantas neumáticas etc., 84 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.846	Armour Co., boniatos en jarabe etc., 100 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	401
Clay Prod., recargarlos de oxígeno 28 cilindros de Zona del Canal por...	140	Angel, géneros de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	600
R. Agostini, aceite canadiense etc., 91 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	332	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, medidor de electricidad y partes etc., 61 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.195
Rodríguez H. E. Montero, cueros de lagarto 6 bultos vapor Square Innet de Barranquilla por...	332	Ricardo García, cápsulas medicinales, etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	981
Julio C. Contreras, hilo de algodón para		Miguel Arbaiza, tricófero de Barry per, etc., 22 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	375